



AÑO 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

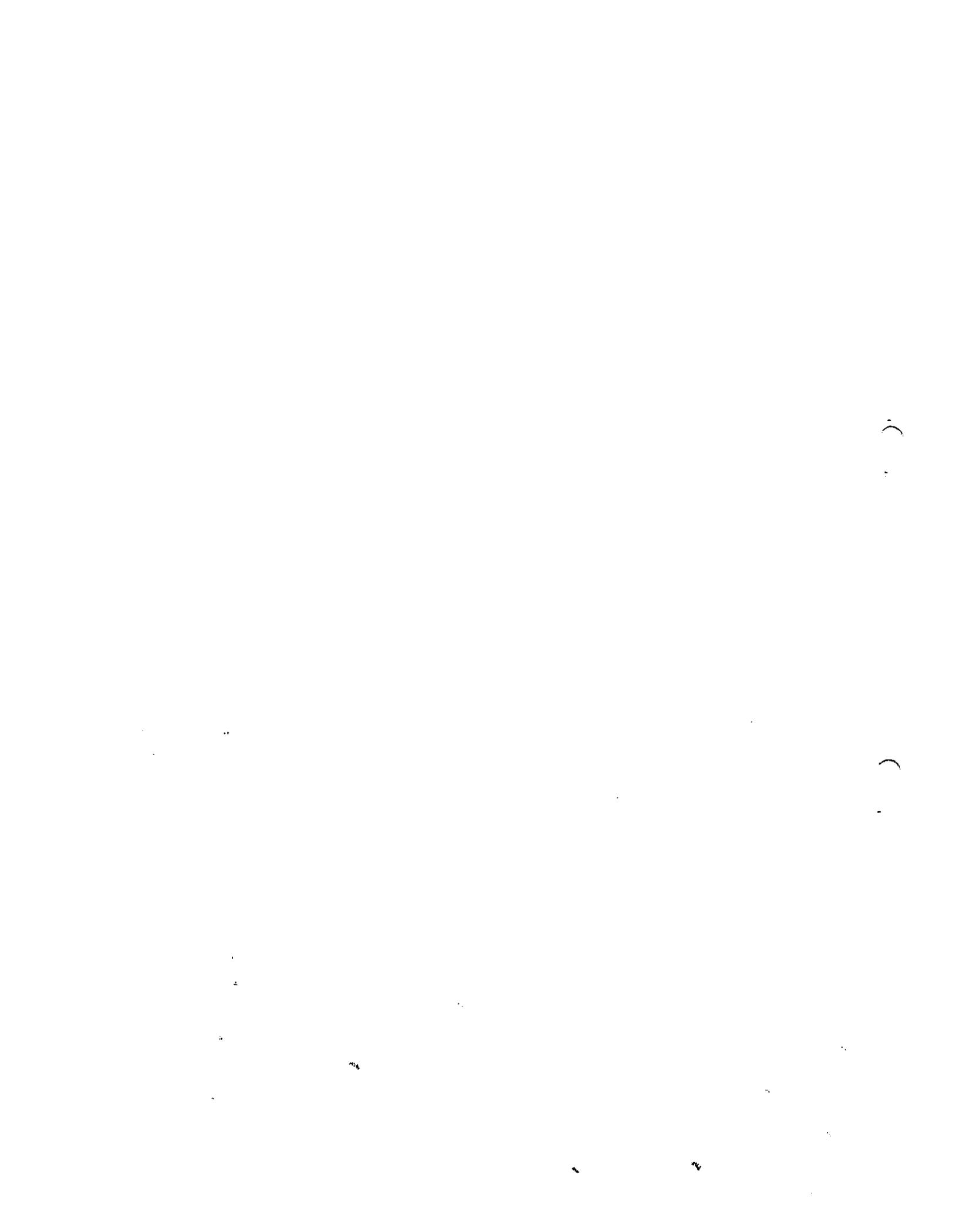
**TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL BFA PARA EL AÑO
2014.**

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

TRANSPORTES Z AMERICANS BIRDS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.



cualquier emergencia de la unidad titular, no mayor de veinte años de fabricación y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos. Ambos autobuses deberán contar con el permiso de operación para transportar personal vigente emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre. II) **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por doscientos cincuenta y tres días hábiles de recorrido, a razón de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por recorrido diario ida y vuelta; la cual será pagada en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas quincenales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, pagaderos a más tardar cinco días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. Para efectos de pago, el Transportista se obliga a abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe los pagos en forma segura, ágil y oportuna. III) **PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de DOCE meses, contados a partir del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las partes y por un período menor o igual al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación. IV) **RECORRIDO Y HORARIO DE SERVICIO DE LAS UNIDADES:** El horario diario en que se hará uso de los servicios de transporte será en días hábiles de lunes a viernes, conforme al siguiente horario: **POR LA MAÑANAS:** Hora de salida de la ~~Estación del Sagrado Corazón hacia las Oficinas Centrales, a las siete y treinta minutos, con hora máxima de llegada a las Oficinas Centrales, a las ocho y treinta minutos; y~~ **POR LA TARDES:** Hora de salida de las ~~Oficinas Centrales hacia el Parque Bolívar de San Salvador, a las diecisiete horas, debiendo presentarse la unidad de transporte y su conductor en las Oficinas Centrales del Banco a más tardar a las dieciséis horas y treinta minutos. El recorrido y horario estarán sujetos a cambios según las necesidades del Banco.~~ V) **DEBERES DEL CONDUCTOR:** a) No deberá transmitir música o cualquier tipo de mensajes radiales o grabados, de ninguna clase,

mientras efectúa los recorridos con el personal del Banco; b) Se presentará diariamente con su uniforme limpio y planchado, el que consiste en camisa manga larga y corbata; c) En todo momento deberá guardar respeto al personal del Banco; d) Velará por la integridad de los empleados del Banco al momento de conducir y hacer las paradas respectivas, tanto para subir como para bajar del autobús; e) Conducirá con las puertas del autobús debidamente cerradas; f) Conducirá siempre a la defensiva y no a la ofensiva; g) Respetará las señales de tránsito en todo momento; h) Cumplirá con los horarios establecidos por el Banco; e i) Trimestralmente, el conductor deberá someterse a la prueba de antidopaje. VI) **PERFIL DEL CONDUCTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:** El conductor de la unidad de transporte deberá llenar los siguientes requisitos: a) Poseer licencia de conducir vigente y acorde a la clase de vehículo que conducirá; b) Con una edad entre los veinticinco y cincuenta y cinco años de edad; c) Sin antecedentes penales; d) Sin impedimentos físicos para desempeñar su trabajo; e) Gozar de buena salud; f) Con normas de buena conducta; g) Honesto; h) Sin vicios; i) Buena presentación; j) Sin tatuajes; k) Cabello corto; l) Sin aretes; y m) Bien afeitado. VII) **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA:** El Transportista será responsable de lo siguiente: a) Pago del salario, horas extras, seguro social, AFP, seguro de vida, indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo y otras prestaciones de ley para la persona que asigne para cumplir con los servicios; b) Cubrir el gasto de combustible, repuestos, llantas, neumáticos, baterías y cualquier otro gasto operativo en que incurra para el buen mantenimiento de la unidad de transporte asignada al Banco; c) Enviar trimestralmente a la Jefatura del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, el resultado de la prueba de antidopaje practicada al conductor de la unidad de transporte, la cual deberá realizarse en cualquier laboratorio clínico privado; d) Sustituir inmediatamente al conductor designado, si por algún motivo o razón no se presentase a su lugar de trabajo o por incumplimiento a la **Cláusula V** del presente contrato, con un tiempo de respuesta de veinticuatro horas; e) Enviar al Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco la documentación del conductor que se ha sustituido, la cual se encuentra detallada en la **Cláusula VIII** del presente instrumento, en un tiempo máximo de diez días hábiles; f) Enviar la unidad de transporte de emergencia, si por alguna causa la unidad titular sufriese desperfectos en el recorrido o fallas mecánicas que ameriten reparaciones para su buen funcionamiento. El tiempo de respuesta deberá ser de treinta minutos máximo; caso contrario, será motivo de penalización por incumplimiento y la sanción respectiva y el Banco procederá a efectuar el descuento del valor del recorrido respectivo, de acuerdo a la **Cláusula IX** del presente contrato; g) Mantener el autobús que hará el recorrido en buenas condiciones físicas y mecánicas, así como mantenerlo siempre aseado, libre de suciedad y

polvo, tanto interna como externamente; y h) Colocar un letrero en el parabrisas del autobús, que lleve la leyenda "BFA" para que el personal del Banco pueda identificarlo fácilmente. VIII) **DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR:** El Transportista presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en un tiempo máximo de diez hábiles después de haber recibido el contrato debidamente legalizado por el Banco, la siguiente documentación del conductor de la unidad de transporte que intervendrá en la ejecución del servicio: 1) Solvencia original de la Policía Nacional Civil, vigente a la fecha de presentación); 2) Constancia original de Antecedentes Penales emitida por la Dirección General de Centros Penales, vigente a la fecha de presentación; 3) Exámenes originales de laboratorio efectuados en el presente año, de sangre y pulmones; 4) Prueba de antidopaje de reciente extensión efectuada por un laboratorio clínico; 5) Dos recomendaciones originales de buena conducta, honestidad y buenos modales, extendida por personas de instrucción notoria, quienes anotarán su nombre completo, documento único de identidad y número telefónico, para efectuar las consultas respectivas; 6) Certificación de haber cursado hasta el noveno grado.; 7) Copia del Documento Único de Identidad; y 8) Copia vigente de la Licencia de Conducir. Los documentos deberán sustituirse si se cambia al conductor asignado. IX) **SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a la Cláusula VII, literal f) del presente contrato, el Banco descontará al Transportista el valor del recorrido con IVA que no se proporcionó más la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por incumplimiento; y si reincide en cinco ocasiones consecutivas o alternas durante la vigencia del contrato, el Banco podrá tomar la decisión de finalizar el contrato por incumplimiento y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. X) **DERECHOS DEL BANCO:** El Banco se reserva el derecho de solicitar cambio de conductor, si éste ha incumplido en sus deberes de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula V del presente contrato, debiendo el Contratista efectuar el cambio en un tiempo no mayor de veinticuatro horas; comprometiéndose el Transportista a entregar posteriormente en un tiempo máximo de diez días hábiles la documentación del nuevo conductor, detallada en la Cláusula VIII del presente contrato. XI) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Transportista para garantizar el oportuno cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, rendirá a favor del Banco una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad **DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, la cual estará vigente por un período de catorce meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Este documento deberá ser emitido únicamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros domiciliada en el país y

autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que el Transportista ha cometido fraude para la obtención de este contrato; c) Si en cinco ocasiones consecutivas o alternas, durante la vigencia del contrato, el Transportista no envía el autobús de emergencia para sustituir al que sufre desperfectos mecánicos; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; e) Por no presentar la documentación del conductor de conformidad a lo establecido en la **Cláusula VIII** del presente contrato; f) Por deficiencias del Transportista en la prestación del servicio; g) extinción del contrato por causa imputable al Transportista; h) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del Transportista; e i) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Dicha garantía será devuelta por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **XII) PLAZO PARA RECLAMOS:** El Banco deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta sesenta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Transportista, salvo disposición legal expresa en contrario. **XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Juan Guerrero, Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia Administrativa del Banco, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la **Cláusula XXV** de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) MULTAS POR**

RETRASO: En caso de incumplimiento por parte del Transportista de las obligaciones emanadas del presente contrato, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, éste se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XVI) SUBCONTRATACIÓN:** El Transportista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o partes de éstas que adquiera con el Banco. **XVII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Transportista traspasar o ceder en todo o en parte el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVIII) RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos propios del Banco de Fomento Agropecuario. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre los contratantes; c) Por la revocación del contrato; d) Por deficiencia del Transportista en la prestación del servicio; e) Por incumplimiento o contravención por parte del Transportista de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; y f) Si se comprobare haber cometido fraude el Transportista, para la adjudicación del presente contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa afectaren al Transportista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al Transportista, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá éste además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XX) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará por las causales siguientes: a) Si se comprobare que el Transportista ha cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en este contrato; c) Si el Transportista en cinco ocasiones consecutivas o alternas, durante la vigencia del contrato, no envía el autobús de emergencia para sustituir al que sufre desperfectos mecánicos; d) Por deficiencia total o parcial del Transportista en la prestación del servicio; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; f) Si el Transportista incumple o contraviene cualquiera de

las cláusulas a las que queda sujeto; g) Por extinción del contrato por causa imputable al Transportista; h) Por incurrir cualquiera de las partes en una causal de caducidad; i) Por mutuo acuerdo entre las partes; y j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato

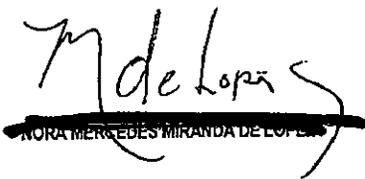
XXI) TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Transportista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El Banco dará aviso al Transportista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo con el Transportista sobre los términos en que se hará la liquidación de pagos. En caso de que sea el Transportista por motivos justificados quien solicite la terminación del contrato, lo hará con treinta días de anticipación por lo menos y resolverá en coordinación con el Banco los términos de liquidación de pagos correspondiente.

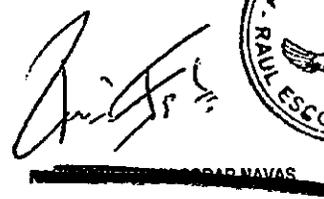
XXII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: los términos de referencia; la Oferta; la autorización de adjudicación; Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Banco; la Garantía, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

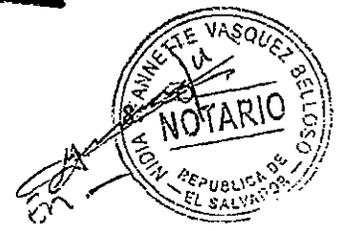
XXIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Transportista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco.

XXIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Transportista, éste tendrá derecho a un ajuste de

precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XXV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP el Transportista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Transportista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XXVI) SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XXVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositario de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien el Transportista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Transportista, ~~en Dccc Calle Poniente y Pasaje El Rosal número dos mil seiscientos treinta y siete Local "C" número dos Carrera Porfirio~~ jurisdicción de San Salvador, y el Banco, ~~en sus Oficinas Centrales~~ ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil trece.


~~NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ~~

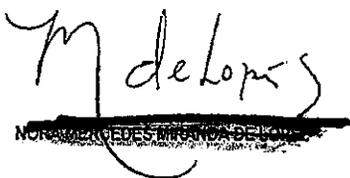

~~RAIMUNDO ESCOBAR NAVAS~~

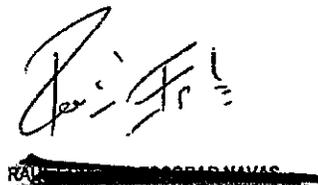


diariamente al personal que labora en las Oficinas Centrales del Banco, situadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad hacia la ciudad de San Salvador y viceversa; además se obliga a tener disponible otra unidad de transporte en buenas condiciones físicas y mecánicas para cubrir cualquier emergencia de la unidad titular, no mayor de veinte años de fabricación y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos. Ambos autobuses deberán contar con el permiso de operación para transportar personal vigente emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre. II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por doscientos cincuenta y tres días hábiles de recorrido, a razón de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por recorrido diario ida y vuelta; la cual será pagada en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas quincenales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, pagaderos a más tardar cinco días hábiles después de haber retirado el respectivo "Queдан" en el Departamento Administrativo del Banco. Para efectos de pago, el Transportista se obliga a abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe los pagos en forma segura, ágil y oportuna. III) PLAZO: El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de DOCE meses, ~~contados a partir del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce~~; el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las partes y por un período menor o igual al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado documento. Y ME DICEN: que son sus firmas las que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario DOY FE: Que las firmas son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes además han reconocido ante mí los conceptos y obligaciones relacionados en el documento; y de ser



legítima la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista, con relación a la primera de los comparecientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de la República designa por períodos de cinco años al Presidente del Banco, que éste ejerce la representación legal del Banco y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República; y d) Memorandum de fecha treinta de diciembre de dos mil trece dirigido por la Jefe de la UACR del Banco al Gerente General, en el que consta que éste aprobó a la contratista los servicios objeto del presente contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explicó los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, especialmente lo relativo a la responsabilidad que señala el artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. DOY FE.


~~NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ~~


~~DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS~~

